



Área / Unidad ASISTENCIA SOCIAL AS0000B GCS	Documento 10515I0AK5	
Código de verificación  1P4T 062G 4G13 5O3J 0X0B	Expediente 105/2021/1492	
	Fecha 21-03-2021	

CONVOCATORIA DE BECAS MUNICIPALES DE COMEDOR PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022

1. OBJETO

1.1.- De conformidad con las competencias que atribuye a los ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como la Ley 13/2008 de 3 de diciembre de Servicios Sociales de Galicia, es objeto de esta convocatoria regular la concesión de las becas de comedor destinadas, con carácter general, al alumnado empadronado en el término municipal de A Coruña y matriculado en los centros educativos del mismo término que cumplan los requisitos establecidos en las bases.

1.2.- Esta convocatoria incluye la convocatoria y el procedimiento de concesión de las becas de comedor para el período lectivo del curso escolar 2021/2022 y para los períodos no lectivos de navidad del 2021, así como el verano del 2022.

1.3.- El acceso a las becas de comedor escolar estará supeditado, en todo caso, a las plazas disponibles para este servicio en cada centro escolar y al presupuesto destinado a tal fin en cada convocatoria y en el presupuesto municipal en vigor.

1.4.- Esta beca es incompatible con cualquier otra ayuda de instituciones públicas o privadas para la misma finalidad salvo con la concedida por el Ministerio de Educación para los menores con necesidades educativas especiales.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

2.1.- La convocatoria se registrá por las presentes Bases y por la Ordenanza general de subvenciones del Área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, aprobada el 11 de abril de 2005 (BOP núm. 40) y en lo que sea de aplicación, por la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por la Ley 9/2007de Subvenciones de Galicia y por la normativa reglamentaria que desarrollan estas normas. Resultará también de aplicación la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

2.2.- Las bases, en su versión íntegra, estarán a disposición de las personas interesadas en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, en la Base de Datos Nacional



de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es> y un extracto de ellas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP) de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/bopportal/es>.

3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

3.1.- El crédito total destinado a esta convocatoria es de 2.050.000 €. De este importe, 550.000,00 € se imputan al ejercicio del 2021 y 1.500.000,00€, correspondientes a los meses de diciembre del 2021 y siguientes, se imputarán al presupuesto municipal del 2022. La concesión efectiva de la beca de comedor para los meses de diciembre y siguientes quedará condicionada a que exista crédito suficiente en el presupuesto municipal del 2022.

En todo caso, este gasto se imputará a la aplicación 51.231.22723 de la anualidad que corresponda.

3.2.- De conformidad con el dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en caso de que este crédito se incremente a consecuencia de una modificación la cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de becas sin necesidad de una nueva convocatoria.

4. LÍMITE INDIVIDUAL DE LA SUBVENCIÓN

4.1.- La cuantía de la beca de comedor cubrirá la totalidad del coste del servicio del comedor en los centros públicos de educación infantil y primaria, en los institutos de enseñanza secundaria (IES) y de formación profesional o en los centros de educación especial sostenidos total o parcialmente con fondos públicos (CEE).

En el caso de los centros privados y/o concertados, la cuantía de la ayuda de comedor será de 80€ como norma general. Será por cuenta de las personas beneficiarias hacer frente a la diferencia que exista entre la ayuda concedida y el precio del servicio.

Con carácter excepcional, el personal técnico de los servicios sociales municipales podrá proponer, mediante informe técnico que así lo justifique, que se incremente el coste financiado por el Ayuntamiento hasta una cuantía máxima de 98€/mes.

4.2.- La beca de comedor no cubrirá los gastos del seguro del comedor ni las cuotas de alta en las ANPAS.

5. PERSONAS BENEFICIARIAS

5.1.- Podrá ser beneficiario de esta convocatoria el alumnado de los centros escolares que presten educación infantil y primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como los centros de educación especial sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, siempre que estén localizados en el término municipal de A Coruña, presten el servicio de comedor y que el beneficiario reúna además los requisitos previstos en el punto 6 de esta convocatoria.

5.2.- En el caso de menores de edad tutelados/as por una institución pública, podrán beneficiarse de la beca si acreditan que su centro escolar tiene jornada partida y que la distancia entre el centro educativo y la residencia de acogida no es compatible con el uso del transporte escolar.



6. REQUISITOS

6.1.- Para acceder a la beca, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) El/la alumno solicitante deberá tener un DNI, NIE o número de identificación fiscal válido.
- b) Estar empadronado/a en el Ayuntamiento de A Coruña.
- c) Estar matriculada/o o tener plaza solicitada en un centro educativo del término municipal de A Coruña que cuente con servicio de comedor, ya sea en educación infantil, educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio de formación profesional y formación profesional básica.
- d) No superar los 8.000 euros anuales de ingresos per cápita en el ejercicio de consulta, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9.2.A).2 en relación con las situaciones de vulnerabilidad social surgidas como consecuencia del COVID_19.
- e) Haber cumplido con los deberes derivados de la participación en la convocatoria anterior.
- f) Encontrarse al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- g) No tener condena mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, soborno, malversación de fondos públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- h) No haber resuelto de manera culpable ningún contrato realizado con la administración.
- i) No haber incurrido en supuestos de incompatibilidad (art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones).
- j) No tener en trámite ningún expediente de reintegro de subvenciones.
- k) No tener sanción mediante resolución firme que implique la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- l) Cualquier otro establecido en la normativa sectorial de aplicación.

6.2.- Los requisitos deben reunirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la finalización de la actividad subvencionada.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

7.1.- Derechos

Las personas beneficiarias de la beca de comedor tendrán derecho al disfrute de la beca en sus diferentes modalidades conforme al procedimiento que establece la convocatoria.

7.2.- Obligaciones

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la beca de comedor las siguientes:

- a) Presentar en los plazos establecidos la solicitud y toda la documentación preceptiva.
- b) Cumplir las bases de la convocatoria en su totalidad.
- c) Asistir al comedor desde la fecha de la concesión de la ayuda para beca comedor y durante todo el período subvencionado. No obstante, la asistencia en los meses de septiembre y junio tendrá en todo caso carácter voluntario. De manera excepcional, también se podrá admitir la modalidad de fijo-discontinuo para el alumnado con educación combinada y para otras situaciones que valore el personal técnico de los servicios sociales municipales.
- d) No incurrir en absentismo escolar durante el curso.



- e) Cumplir con la normativa específica reguladora de cada comedor escolar.
- f) Pagar puntualmente la parte del servicio de comedor escolar no subvencionada.
- g) Atender los requerimientos del personal técnico de los servicios sociales cuando así se le solicite, así como comunicarle a este mismo Servicio cualquier incidencia relacionada con la concesión y con la gestión de esta ayuda (cambio de domicilio, de centro escolar, etc.) así como otras debidamente justificadas que motiven la falta de asistencia al comedor y que puedan provocar la suspensión temporal del servicio.
- h) Comunicar por escrito la renuncia a la beca mediante escrito presentado en el registro municipal.
- i) Comunicar a los servicios municipales la obtención de cualquier otro recurso para la misma finalidad, ya proceda de cualquier administración, ente público nacional o internacional, o de entidades privadas, que resulten incompatibles con la beca de comedor municipal.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe tanto el órgano otorgante como los órganos de control financiero, aportando la información que se le requiera en el ejercicio de las facultades de control.
- k) Cualquier otra establecida en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006.

8. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

8.1.- La solicitud deberá presentarse en el impreso municipal específico diseñado para esta convocatoria. Esta, deberá estar firmada por la persona solicitante o, en el caso de ser menor de edad, por su representante legal. Los impresos se facilitarán en las oficinas de los registros municipales y estará también disponible en la sede electrónica municipal.

8.2.- La solicitud específica, los anexos y el resto de documentación exigida en la convocatoria podrá presentarse, previa cita, en los registros municipales (Plaza de María Pita, Fórum Metropolitano, Centro Ágora y del CCM Mesoiro), en el registro telemático de la sede electrónica municipal (<https://sede.coruna.gob.es>) así como en cualquier otro de los previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.3.- El plazo para presentar las solicitudes será del 5 al 30 de abril de 2021.

8.3.- Todos los listados (requerimientos de subsanación, listas provisionales y definitivas...) identificarán la solicitud del menor atendiendo al código de asiento de registro de la solicitud inicial.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

9.1.- La evaluación de la situación familiar se realizará sobre la base de la documentación que los/las solicitantes aporten y de la que se añada al expediente como resultado de la consulta de datos entre administraciones. El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir cualquier otra documentación para acreditar los hechos alegados y/o para permitir probar la puntuación obtenida.

9.2.- Para conceder/denegar la beca se evaluarán los siguientes factores:

A.- SITUACION ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR NUCLEAR.



El máximo a obtener en este apartado, como consecuencia de los subapartados A.1 y A.2 será de 11 puntos.

A.1.- CONSULTA DE INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR NUCLEAR.

Los ingresos de la unidad familiar serán medidos según la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019 (Modelo D-100 del IRPF) o según el certificado de imputación de rentas que hubiera emitido la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) del mismo año, de no estar obligados a presentar la citada declaración.

Aquellas personas que durante el plazo de presentación de solicitudes hubieran presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020 y consideren que estos datos económicos le resultan más beneficiosos, podrán presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2020. No se tendrán en cuenta declaraciones presentadas una vez finalizado el plazo de solicitud.

Se contarán igualmente las posibles pensiones de alimentos establecidas en las eventuales sentencias de separación o convenios reguladores aprobados judicialmente. Estas no computarán en caso de impago si hubiera sido solicitada la ejecución del título judicial.

La situación económica de la unidad familiar nuclear se valorará teniendo en cuenta la renta per cápita anual (RPC) de la familia, que se obtendrá como resultado de dividir la suma de la renta de los/as progenitores/as, tutores o personas que ostenten la custodia, y la de el/la solicitante, entre el número de miembros de la unidad familiar nuclear.

A estos efectos se entiende por unidad familiar nuclear la compuesta por las siguientes personas que convivan en el mismo domicilio en el momento de la solicitud: la persona solicitante, sus hermanos/as menores de edad y los progenitores o personas que ostenten su tutela o guarda.

Deberán tenerse en cuenta además las siguientes circunstancias:

1. En caso de que convivan ambos progenitores, se sumarán los ingresos de los dos.
2. En ausencia de convivencia:
 - a. En casos de custodia compartida, se presumirá que existe una sola unidad familiar y serán objeto de valoración los ingresos de los dos progenitores.
 - b. En los casos de custodia atribuida a uno de los progenitores, serán objeto de valoración los ingresos del progenitor custodio, y se aplicará con carácter general las medidas paterno-filiales aprobadas judicialmente. Cuando no existan medidas paterno-filiales o estas no hayan sido aprobadas judicialmente, la situación se asimilará a la recogida en el apartado a).
 - c. En el caso de que exista una separación de hecho no regulada judicialmente se tendrán en cuenta los ingresos de ambos progenitores salvo que se hayan iniciado los trámites oportunos para el establecimiento judicial de medidas paterno-filiales mediante presentación demanda judicial.
3. En el caso de unidades familiares monoparentales, se tendrán en cuenta los ingresos del progenitor único.
4. En los supuestos de acogimiento, la valoración se realizará sobre la unidad familiar titular de la acogida.



Para la fijación de la renta familiar se seguirán además los siguientes criterios:

- Para determinar la renta de las personas que hubieran presentado declaración de IRPF se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro del 2019.
- En el caso de no haber presentado declaración del IRPF del ejercicio 2019 por no estar obligado/a a ello, los ingresos se calcularán teniendo en cuenta los datos que le consten a la AEAT . A estos efectos se sumarán los ingresos de los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario y las ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención, a lo que se restarán los gastos deducibles del trabajo en dicho período.
- En el caso de imposibilidad para la obtención de datos sobre ingresos en dicha anualidad se tendrán en cuenta los ingresos que se deduzcan de la declaración jurada, de la vida laboral y del resto de documentación presentada de conformidad con lo previsto en la base 10.2.A).
- En caso de que en la unidad familiar exista alguna persona que beneficiaria de la Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA), de la Renta Social Municipal (RSM), del Ingreso Mínimo Vital (IMV) o de un subsidio por desempleo en el momento de presentación de la solicitud, no serán de aplicación los preceptos anteriores, sino que se otorgarán 11 puntos de manera directa en este apartado.

Una vez fijada la RPC se aplicará el siguiente baremo:

RPC	Puntuación
Percepción de RISGA/RSM/IMV/ Subsidio por desempleo	11 puntos
Desde 0,00 € hasta 4.000,99 €	11 puntos
Desde 4.001,00 € hasta 5.000,99 €	10 puntos
Desde 5.001,00 € hasta 6.000,99 €	9 puntos
Desde 6.001,00 € hasta 7.000,99 €	8 puntos
Desde 7.001,00 € hasta 7.999,99 €	7 puntos
8.000,00 € o más	0 Puntos

A.2.- SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID- 19.

A los efectos de corregir posibles situaciones de vulnerabilidad social sufridas con posterioridad al ejercicio económico de consulta se establece un criterio de valoración adicional que atiende a la situación actual de los miembros de la unidad familiar.

En la solicitud deberá marcarse sólo uno de los apartados siguientes, de tal manera que la aplicación del apartado 9.2.A.2 a) implicará la no aplicación del apartado 9.2.A.2 b) de manera automática

- a) Cuando uno de los dos progenitores o personas que ostenten la tutela o la guarda sea trabajador por cuenta ajena y se encuentren en situación de ERTE o con una prestación por desempleo en el mes de presentación de la solicitud, se tendrá en cuenta la renta per cápita del apartado anterior y se aplicará el siguiente baremo adicionalmente:

Renta Per Cápita	Puntuación
<i>Inferior a 8.000,00 euros</i>	<i>1 Punto</i>



<i>Desde 8.000,00 € hasta 8.999,99 €</i>	<i>7 Puntos</i>
<i>Desde de 9.000,00 € hasta 9.999,99 €</i>	<i>6 puntos</i>
<i>Más de 10.000,00 €</i>	<i>0 puntos</i>

- b) Cuando uno de los dos progenitores o personas que ostenten la tutela o la guarda sea trabajador por cuenta propia y tenga reconocida por la entidad correspondiente la prestación extraordinaria por cese de actividad¹ y ésta no hubiera sido revocada en el mes de presentación de la solicitud, se aplica una puntuación adicional de un (1) punto a la obtenida como consecuencia del apartado 9.2.A.1 (Situación económica de la unidad familiar nuclear)

Cuando un segundo progenitor se encuentre en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados anteriores, a la puntuación obtenida en dicho apartado se añadirá un (1) punto.

B.- SITUACION LABORAL

Situación Laboral	Puntuación
<i>Incompatibilidad horaria de ambos progenitores o del/a progenitor/a custodio/a</i>	<i>1 Punto</i>

C- SITUACION SOCIO-FAMILIAR.

Se tienen en cuenta las siguientes situaciones debidamente acreditadas:

c) Situación social -familiar	Puntuación
<i>Monoparentalidad</i>	<i>1 Punto</i>
<i>Violencia de género en los últimos tres años</i>	<i>1 Punto</i>
<i>Familias numerosas</i>	<i>1 Punto</i>

D.- SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Se tendrán en cuenta las siguientes situaciones, pudiendo obtenerse en esta apartado un máximo de dos puntos:

d) Situación de discapacidad	
<i>Discapacidad de la persona solicitante</i>	<i>1 punto</i>
<i>Discapacidad de alguna de las personas que ostente la custodia (un punto por persona)</i>	<i>2 puntos</i>

9.3.- La puntuación total resultará de sumar los puntos de los apartados A), B), C) y D) conforme las reglas establecidas en esta base. La puntuación mínima total para la concesión de la ayuda económica para comedor escolar será de 10 puntos.

10. DOCUMENTACIÓN

¹ De conformidad con Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.



10.1.- Deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes y vinculada a la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI, NIE o número de identificación fiscal válido.
- b) El modelo de solicitud específico para la beca de comedor municipal, cubierto y firmado por el/la alumno/a o, en el caso de menores de edad, por su representante legal.
La autorización de el/la alumno/a para consultar los datos de los que disponga la Administración, se entiende otorgada con la firma de la solicitud, salvo que se manifieste la oposición expresa a dicha consulta en el apartado correspondiente.
- c) El Anexo I firmado por el/la alumno/a o, en el caso de menores de edad, por su representante legal en el que se declarará, entre otros, que el/la solicitante:
 - Ha cumplido con los deberes derivados de la participación en la convocatoria anterior de ayudas para Beca Comedor en el caso de haber sido beneficiario.
 - Que se compromete a cumplir con las obligaciones de la convocatoria de becas de comedor municipales 2021/2022 del Ayuntamiento de A Coruña, en particular, a mantener la residencia efectiva en el término municipal de A Coruña durante el período que alcance el disfrute de la beca de comedor.
 - Que no tiene pendiente de reintegrar ninguna otra subvención de cualquier administración pública y que se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período que alcance el disfrute de la beca de comedor.
 - Que se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; así como que se compromete a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período que alcance el disfrute de la beca de comedor.
 - Consiente en ceder el derecho de cobro de la subvención a la entidad que preste el servicio de comedor en su centro escolar.
- d) El Anexo II relativo a la consulta de datos, firmado por ambas personas progenitoras, tutoras o guardadoras. Para asegurar la consulta correcta de los datos referidos a los progenitores, tutores o personas que ostenten la custodia o guarda, tendrán que firmar ambos/as en el Anexo II de la consulta de datos.
Si alguno de los dos miembros no desea autorizar que el personal municipal consulte los datos personales que obran en poder de las Administraciones Públicas, deberá expresarlo marcando en el mismo Anexo II la oposición a la consulta.
Para la acreditación del cumplimiento del requisito económico relativo a la renta per cápita, de no autorizarse la consulta de los datos, deberá presentarse la justificación económica de los ingresos conforme lo previsto en el apartado 10.2.A.
- e) El Libro de Familia completo o documento equivalente que acredite la filiación o, de existir otra relación con el/la alumno/a, la documentación judicial o administrativa que acredite dicho vínculo.
- f) El certificado escolar o la copia de la solicitud de matrícula.

En el caso de que la solicitud no venga acompañada de la documentación anterior se requerirá a los interesados para que procedan a su subsanación de conformidad con lo previsto en el apartado 12 de estas bases.

10.2.- Para poder valorar las circunstancias incluidas en el baremo de esta convocatoria, deberán marcarse en la solicitud las circunstancias a valorar, debiendo presentarse además los siguientes documentos acreditativos:



10.2.A.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR NUCLEAR.

- Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar nuclear.

a) En caso de que en la unidad familiar nuclear exista alguna persona que sea perceptora en el momento de presentación de la solicitud de la Renta de Inclusión Social de Galicia (RISGA), de la Renta Social Municipal (RSM), Ingreso Mínimo Vital (IMV) o subsidio por desempleo, deberá indicar esta circunstancia en la solicitud y autorizar la consulta de dichos datos. En el caso de no autorizar la consulta, deberá presentar un certificado de prestaciones emitido por el Registro de Prestaciones Sociales Públicas referido al momento de la solicitud.

b) El cálculo de la renta se realizará mediante consulta de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo D-100 del IRPF) del 2019 o según el certificado de imputación de rentas que hubiera emitido la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para ese ejercicio, de no estar obligados a presentar la citada declaración.

Aquellas personas que durante el plazo de presentación de solicitudes hubieran presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2020 y consideren que estos datos económicos le resultan más beneficiosos, podrán presentar la declaración del IRPF del ejercicio 2020. No se tendrán en cuenta declaraciones presentadas una vez finalizado el plazo de solicitud.

También se tendrán en cuenta las prestaciones sociales que perciban los miembros de la unidad familiar nuclear por incapacidad permanente o gran invalidez aunque por su naturaleza estuvieran exentas de tributación. A estos efectos, se marcará la casilla correspondiente en la solicitud específica y se deberá autorizar la consulta de los datos. En caso contrario, deberá presentarse certificación acreditativa de las prestaciones percibidas emitido por el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

En caso que algún miembro de la unidad familiar no autorice al Ayuntamiento la consulta de los datos, deberá presentar la declaración del impuesto sobre la renta (Modelo 100-IRPF) o certificado de imputación de rentas emitido por la AEAT referidos al ejercicio 2019.

En los casos en los que los progenitores no convivan, será necesario presentar:

1. La copia de la sentencia o el convenio regulador que contenga las medidas paterno-filiales aprobadas judicialmente.
2. Si hubiera algún impago en la pensión por alimentos, deberá presentarse la solicitud de ejecución del título judicial. En el caso de que ya exista título ejecutivo se entenderá cobrada la pensión.
3. En el caso de que exista una separación de hecho no regulada judicialmente se presentará copia de la demanda para el establecimiento judicial de medidas paterno-filiales a los efectos de que se tenga en cuenta únicamente la renta de uno de los progenitores.

En el caso de unidades familiares monoparentales, será necesario acreditar esta situación mediante certificado de defunción del otro progenitor, certificado de monoparentalidad expedido por el organismo competente o bien libro de familia completo.



c) En el supuesto de que autorizada la consulta de datos económicos por las personas que ostentan la custodia no sea posible la obtención de estos por los medios enumerados en los párrafos anteriores, con carácter excepcional, deberá presentarse una declaración jurada de la situación económica de la unidad familiar, que deberá ser firmada por las personas que ostenten la custodia de la persona solicitante conforme el Anexo III.

A esta declaración deberá acompañarse el informe de vida laboral que, en caso de haber trabajado, vendrá acompañado además de:

- las nóminas de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.
 - las declaraciones tributarias trimestrales, en el caso de trabajo por cuenta propia.
- Documentación acreditativa de la existencia de una situación de vulnerabilidad económica como consecuencia de la pandemia del covid-19
 - Cuando alguno o los dos progenitores, tutores, o personas que ostente la custodia, se encuentren en situación de ERTE en el mes de la solicitud, se deberá presentar una certificación o informe expedido por el organismo público competente o certificado expedido por la empresa empleadora que acredite dicha circunstancia.
 - Cuando alguno o los dos progenitores, tutores, o personas que ostente la custodia se encuentren percibiendo una prestación por desempleo en el mes de presentación de la solicitud deberán autorizar la consulta de dicha situación al Servicio Público de Empleo o en caso de negativa a la consulta, deberán presentar un documento acreditativo de dicha situación emitido por el mismo organismo.
 - Cuando alguno o los dos progenitores, tutores, o personas que ostente la custodia sean trabajadores por cuenta propia y tenga reconocida por la entidad correspondiente la prestación extraordinaria por cese de actividad y ésta no hubiera sido revocada en el mes de presentación de la solicitud, deberán presentar para acreditar esta situación un documento expedido por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social que acredite dicha circunstancia.

10.2.B.- DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SITUACION LABORAL.

Para acreditar la incompatibilidad horaria de ambos progenitores o del progenitor custodio será necesario presentar

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena un certificado emitido por la empresa contratante indicando el horario de trabajo y la incompatibilidad con la entrega y recogida de los/las menores en el centro escolar para comer. El certificado deberá estar fechado en la anualidad 2021.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia una declaración jurada emitida por el/los progenitores en la que figure su horario de trabajo y la correspondiente incompatibilidad con la entrega y la recogida de los/las menores del centro escolar para comer.

Salvo que exista un único progenitor custodio, no se obtendrá puntuación en este apartado en el caso de que solo se acredite documentalmente la incompatibilidad horaria para uno de los progenitores.

10.2.C).- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES- FAMILIARES:



- La monoparentalidad se acreditará mediante la presentación del certificado de monoparentalidad expedido por la Dirección General de Familia de la Xunta de Galicia.
- La situación de violencia de género se acreditará a través de cualquiera de los medios que permite el art. 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, Gallega para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género, siempre que se pueda comprobar que la situación de violencia se produjo dentro de los últimos tres años:
 - a) Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por la secretaria o el secretario judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
 - b) Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer sufrió violencia en cualquiera de las modalidades definidas en la presente ley.
 - c) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración pública autonómica o local.
 - d) Certificación de los servicios de acogida de la Administración pública autonómica o local.
 - e) Informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
 - f) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- La acreditación de la condición de familia numerosa se hará mediante la autorización de la consulta o la presentación del título de familia numerosa presentado por la administración competente.

10.2.D.- SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL SOLICITANTE O DE PERSONA QUE OSTENTE LA CUSTODIA.

Esta situación se acreditará mediante la presentación del certificado de discapacidad de la persona a la que se refiere la situación.

10.3.- No se tendrán en cuenta en ningún caso aquellas circunstancias objeto de baremación que, a pesar de ser marcadas en la solicitud, no fueran acompañadas de la justificativa que indican estas bases.

10.4.- El órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento, la presentación de otra documentación complementaria que se considere pertinente para la valoración.

11. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

11.1.- Una vez aplicado el baremo contenido las presentes bases, las solicitudes de ayuda presentadas se concederán siguiendo el orden de mayor a menor puntuación hasta agotar el crédito disponible.

Las solicitudes que no obtengan la puntuación para la concesión pasarán a formar parte de un listado ordenado de mayor a menor puntuación a la espera de que exista alguna renuncia o de que se incremente el presupuesto destinado a esta convocatoria.

11.2.- En caso de empate en el total de puntos obtenidos por varios solicitantes, se concederán las becas teniendo en cuenta los puntos obtenidos en los siguientes apartados (por este orden):



- 1) Mayor puntuación en el apartado a) de valoración de la situación económica de la unidad familiar nuclear.
- 2) Mayor puntuación en el apartado b) de valoración de la situación de vulnerabilidad social por COVID 19.
- 3) Mayor puntuación en el apartado c) de valoración de la situación social
- 4) Mayor puntuación en el apartado d) sobre la situación de discapacidad del solicitante o de persona que ostente la custodia del solicitante.

12. PROCEDIMIENTO

12.1.- Después de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento examinará estas junto con la documentación presentada y requerirá, en caso de que las mismas no reúnan alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, a los/las solicitantes la subsanación de sus solicitudes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la publicación de dicho acto en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña :

<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>

La información también podrá estar disponible en la página web municipal (www.coruna.gal/servizossociais) y en el teléfono de información ciudadana 010 del Ayuntamiento de A Coruña.

El requerimiento de subsanación indicará que en caso de no atender al requerimiento o no hacerlo adecuadamente se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

12.2.- Para la valoración de las solicitudes se nombrará un órgano colegiado denominado “mesa de valoración” que aplicará el baremo establecido en las presentes bases y realizará un informe con el resultado de la valoración efectuada que se elevará al órgano instructor.

12.3.- La persona titular de la Jefatura de Servicio a la que funcionalmente se adscriba este programa o la persona que la sustituya será el órgano instructor de este procedimiento y, a la vista del expediente, y del informe de la mesa de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que, debidamente motivada, se publicará en el tablón de edictos electrónico del ayuntamiento e indicará el listado de personas beneficiarias y la puntuación otorgada.

La publicación iniciará el cómputo de un plazo para alegaciones que será de diez (10 días hábiles).

12.4.- Después de examinar las alegaciones, el órgano instructor dictará la propuesta de resolución definitiva. A continuación, las personas propuestas como beneficiarias deberán aceptar o renunciar a la beca. Se entenderá que aceptan la beca de comedor si, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles, no renunciaren de manera expresa.

12.5.- La competencia para conceder/denegar las becas de comedor corresponde a la persona responsable de la Concejalía de Igualdad, Bienestar Social y Participación, por delegación de la Junta de Gobierno Local, otorgada mediante el acuerdo adoptado el 28 de junio del 2019 y publicado en el BOP de A Coruña nº 124 el 3 de julio del 2019. La resolución que se adopte retrotraerá sus efectos a la fecha del inicio de la prestación del servicio de comedor y se publicará en los lugares y por los medios señalados en el apartado 13.2.



12.6.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente la resolución de la concesión definitiva.

13. CONCESIÓN POR CAUSAS SOBREVENIDAS

13.1 Podrán admitirse de manera excepcional solicitudes una vez finalizado el plazo de solicitud y a lo largo de todo el curso escolar 2021/2022, cuando con posterioridad al final de dicho plazo de solicitud concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Traslado de residencia o centro escolar desde otro municipio, que se acreditará mediante la presentación de certificado escolar, de la inscripción en el padrón municipal o de otra documentación suficientemente justificativa.
- b) Situaciones de violencia de género, que deberán acreditarse mediante la documentación correspondiente.
- c) Cambios en las circunstancias laborales, económicas o sociales, de salud, familiares o similares que se produzcan con posterioridad al cierre de la convocatoria y que puedan derivar en una situación de riesgo de exclusión social. En estos casos, la solicitud deberá venir acompañada del informe del personal técnico de los servicios sociales municipales en el que se acredite dicha circunstancia.
- d) Inicio de la prestación del servicio de comedor escolar en un centro educativo con posterioridad al cierre del plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes de beca sobrevenida deberán cumplir los mismos requisitos e ir acompañadas de la documentación preceptiva que se establece apartado 10 de estas bases.

13.2.- Una vez resuelta la convocatoria general y publicada la lista definitiva de concesiones y denegaciones, se procederá a examinar las solicitudes sobrevenidas presentadas y a la valoración de las mismas conforme a lo previsto en la convocatoria general.

13.3.- La concesión de becas sobrevenidas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicha concesión. Esta, surtirá efectos económicos desde la fecha de resolución de concesión pudiendo tener excepcionalmente carácter retroactivo al mes de solicitud de la ayuda sobrevenida

13.4.- En el caso de que existieran solicitantes en lista de espera en la convocatoria general, se incluirán en este listado de espera las solicitudes sobrevenidas y ocuparán, según la puntuación alcanzada, el lugar que les corresponda.

14. RENUNCIA, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, BAJA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

14.1.- Las personas beneficiarias de beca comedor podrán renunciar de manera expresa a la beca concedida. Para ello deberán presentar en el registro municipal la renuncia, que deberá ser comunicada a la concejalía competente para su conocimiento.



14.2.- En caso de que concurran en la persona beneficiaria motivos médicos o similares que impidan acudir al comedor escolar, el personal municipal podrá valorar, previa comprobación de la documentación acreditativa de dicha circunstancia, la suspensión temporal del servicio sin que ello conlleve la pérdida de la beca.

14.3.- Se producirá la baja como beneficiario/a de beca comedor en los siguientes casos:

- a) Ausencia de comunicación a los servicios sociales municipales la falta de asistencia del/la alumno/a al servicio de comedor, fuese esta temporal o definitiva.
- b) Haber ocultado información o alterado las circunstancias determinantes para conceder la ayuda.
- c) No haber realizado los trámites necesarios para incorporarse al servicio.
- d) El incumplimiento del régimen interno del centro educativo para el servicio de comedor.
- e) La falta de asistencia continua o intermitente en el comedor durante más de quince días escolares, salvo las excepciones mencionadas en el punto 15.2 de esta misma base
- f) Incumplimiento de las obligaciones que conlleva la condición de beneficiario o la pérdida de cumplimiento de requisitos obligatorios previstos en esta convocatoria.

14.4.- En caso de derivado de las medidas aplicadas como consecuencia del covid-19 u otras circunstancias excepcionales, se minore el número de plazas en los comedores escolares o sea imposible la prestación del servicio inicialmente previsto, se autoriza la prestación del servicio de comedor en la modalidad de “take away” para los beneficiarios de beca comedor con :

- el mismo proveedor del centro en el que figure matriculado el menor preferentemente.
- cuando esto no sea posible podrá realizarse el suministro de menús por otros prestadores vinculados al programa y que garanticen el suministro de manera adecuada.

15. PERÍODOS NO LECTIVOS

15.1.- El programa de beca comedor 2021/2022 podrá cubrir los períodos no lectivos del calendario escolar (navidad y verano) siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- Que las personas tengan concedida la beca para el período lectivo.
- Que los equipos técnicos de los servicios sociales informen sobre la necesidad de la persona beneficiaria para cubrir sus necesidades de alimentación en dichos períodos.

15.2.- Las modalidades en que se podrá garantizar la alimentación de los menores en dichos períodos son:

- a) Comedores de campamentos escolares: en este caso se sufragará el importe fijado por la entidad organizadora para el comedor escolar del campamento.
- b) Servicio prestado por los prestadores de servicio de comedor escolar. En caso de que los prestadores habituales del programa puedan prestar el servicio de “take away” y a un precio máximo de 10 euros por menú.
- c) Comidas en los comedores sociales municipales de Novo Boandanza y Monte Alto. En este caso el precio máximo del menú será de 10€.

Estas modalidades serán combinables para los distintos períodos.

15.3.- Teniendo en cuenta el carácter limitativo del presupuesto, se establece un máximo de 250 menores a atender en cada período no lectivos, debiendo realizarse una resolución específica de alta para estos períodos en la que figuren el nombre completo del menor con su documento identificativo, la modalidad de prestación elegida y el importe total de la ayuda a percibir. En caso de que el crédito del programa no llegase para cubrir la demanda, se distribuirá el importe existente atendiendo de manera prioritaria en función de la puntuación obtenida en la baremación de la beca para el período no lectivo.



16. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS CONTRA LAS MISMAS

16.1.- La aprobación de las bases es una atribución de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de manera potestativa recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En los dos casos, se computará el plazo a partir del día siguiente al de publicarse oficialmente el acuerdo de aprobación de las bases en el BOP.

16.2.- Se autoriza y faculta a la Concejalía delegada de Igualdad, Bienestar Social y Participación con la aprobación de esta convocatoria, como competente en materia de ayudas sociales, para:

- a) Interpretar y desarrollar lo establecido en las presentes bases reguladoras de la convocatoria de estas ayudas de beca comedor, así como para la corrección de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Ampliar el crédito destinado a dicha convocatoria conforme lo previsto en la base 3.2. de esta convocatoria siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
- c) Realización de cuantos actos, trámites o gestiones sean precisos para la ejecución y buen fin de lo acordado por las presentes bases de convocatoria de estas ayudas de beca comedor.

17. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos personales facilitados por las personas solicitantes quedarán registrados en un fichero de titularidad del Ayuntamiento de A Coruña con el objeto de gestionar el presente procedimiento. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales de estos ficheros se podrán ejercer ante el Registro General del Ayuntamiento de A Coruña (Plaza María Pita, núm. 1, 15001, A Coruña), en los términos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 18 de la citada Ley.

18. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

18.1.- El pago de la subvención se realizará a la entidad prestadora del servicio de comedor escolar por expresa delegación del pago por parte de las personas solicitantes. El pago delegado al proveedor del servicio en ningún caso supone la existencia de una relación contractual ni cambio alguno en la identidad de la persona beneficiaria y obligada al cumplimiento de las presentes bases.

18.2.- Los proveedores del servicio deberán:

- a) Presentar mensualmente las facturas electrónicas que procedan al ayuntamiento en la que se reflejará el listado de personas beneficiarias del programa a las que se ha prestado el servicio.
- b) Comunicar las faltas de asistencia o cualquier otra circunstancia que pueda suponer una incidencia en el desarrollo y seguimiento del programa.



19. TRANSPARENCIA

19.1.- De conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el artículo 15.2. c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la relación provisional y definitiva de personas beneficiarias de la prestación de comedor se publicará en el tablón de edictos y en la página web de los servicios sociales municipales, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad, previa su disociación de los citados datos conforme a la normativa aplicable.

19.2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se transmitirá a la base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto para el Diario Oficial de la Provincia de A Coruña.